

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

Expte.: 553-597-599-604/PLN. La Junta de Gobierno Local de 25 de Febrero de 2.021, acordó retrotraer y la apertura de un nuevo trámite de información pública, de acuerdo a las consideraciones jurídicas recogidas en los informes obrantes en el expediente, los siguientes Proyectos de Actuación:

\*Proyecto de Actuación modificado para ampliación de instalaciones de planta para el cultivo de microalgas promovido por Algaenergy, S.A.

\*Proyecto de Actuación para Construcción de Almazara, promovido por Almazara Casablanca, S.L.

\*Proyecto de Actuación para centro de gestión de RP y RNP, validación de RCO, aparcamiento de camiones, autobuses y caravanas y área de pernociación para caravanas, promovido por Obras y Excavaciones Manzano, S.L.

\*Proyecto de Actuación para Adaptación parcial de naves agrícolas a casa rural no compartida de categoría superior, promovido por Explotación Agrícola La Fuensanta, S.L..

Lo que se comunica, de conformidad al art. 43.1.c de la LOUA 7/2002 y se somete al trámite de información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, en BOP Cádiz, tablón electrónico de edictos, portal de transparencia (www.arcosdelafrontera.es) y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para su examen y la posible deducción de alegaciones, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30).

Arcos de la Frontera, 26 de Febrero de 2.021. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Diego Carrera Ramírez.

**Nº 17.034**

### AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

Por Resolución de Alcaldía de 12/03/2021 se ha incoado expediente de investigación de la titularidad del camino con referencia catastral 11018A005090110000DI (parcela 9011 del polígono 5). Conforme al art. 126 del RBELA, se somete a información pública a efecto de presentación de alegaciones por término de 20 días.

El Gastor, a 16 de marzo de 2021. LA ALCALDESA, Fdo: M<sup>a</sup>. Isabel Moreno Fernández.

**Nº 18.940**

### AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29/12/2020, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en materia urbanística y Declaración Responsable, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que tuvo lugar con fecha 03/02/2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a la publicación íntegra de su texto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE  
SUMARIO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Instrumentos de intervención municipal

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

#### CAPÍTULO I LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto

ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

ARTÍCULO 5. Procedimiento General de Otorgamiento

ARTÍCULO 6. Ejecución de Obras de Edificación

ARTÍCULO 7. Publicidad

ARTÍCULO 8. Transmisión de la Licencia Urbanística

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

ARTÍCULO 11. Caducidad

#### CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12. Otras licencias municipales.

ARTÍCULO 13. Licencia de Uso Provisional.

#### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 14. Actos sujetos a Declaración Responsable.

#### CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 15. Actos sujetos a Comunicación Previa.

#### CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 16. Contenido de la declaración.

ARTÍCULO 17. Procedimiento.

ARTÍCULO 18. Plazos para la ejecución de las actuaciones.

#### CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 19. Objeto.

ARTÍCULO 20. Comprobación.

ARTÍCULO 21. Personal inspector.

ARTÍCULO 22. Derechos y obligaciones del titular.

ARTÍCULO 23. Procedimiento de inspección.

ARTÍCULO 24. Efectos.

#### TÍTULO III PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO 25. Protección de la Legalidad.

ARTÍCULO 26. Suspensión de la actuación.

ARTÍCULO 27. Medidas provisionales.

#### TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 29. Tipificación Infracciones

ARTÍCULO 30. Sanciones

ARTÍCULO 31. Prescripción de Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 32. Sanciones Accesorias

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### ORDENANZA TIPO REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDADES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Con la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, y en aplicación de la normativa europea y estatal en la materia, el régimen jurídico de las licencias urbanísticas en Andalucía se ha visto modificado sustancialmente, sustituyendo parcialmente las licencias urbanísticas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, mediante la incorporación de un nuevo artículo 169 bis a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y para ello es necesario, para su aplicación plena aprobar la presente ordenanza municipal.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

##### ARTÍCULO 2. Instrumentos de intervención municipal.

El Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz) podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL:  
LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA  
CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto,

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
  - Condiciones de parcelación.
  - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
  - Alineaciones y rasantes.
  - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
  - Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
  - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
  - La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
  - La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 4. Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

- Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.
- Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. No obstante, estarán eximidas de licencia, las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. Asimismo, no se someterán a licencia las demás actuaciones que el artículo 16 contempla para su tramitación mediante declaración responsable.
- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 5. Procedimiento general de otorgamiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante

por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación pública, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

ARTÍCULO 6. Ejecución de obras de edificación.

1. Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo. (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía).

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

ARTÍCULO 7. Publicidad.

En toda obra mayor se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

ARTÍCULO 8. Transmisión de la licencia urbanística.

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a

las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

#### ARTÍCULO 9. Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos.

Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos, la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización.

#### ARTÍCULO 10. Plazo de ejecución.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

#### ARTÍCULO 11. Caducidad.

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- Quando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- Quando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- Las licencias municipales sobre parcelaciones tas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

#### ARTÍCULO 12. Otras licencias municipales.

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo.

Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la

aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 13. Licencia de uso provisional.

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo.

Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### ARTÍCULO 14. Actos sujetos a declaración responsable.

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

- Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

### CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

#### ARTÍCULO 15. Actos sujetos a comunicación previa.

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

- Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- El inicio de las obras.
- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA

#### ARTÍCULO 16. Contenido de la declaración.

1. La declaración responsable habrá ajustarse a los siguientes criterios y contenido:

- Identificar al promotor y en su caso acreditar la representación. Si fuera el caso, identificar a los técnicos intervinientes.
- Definir suficientemente las actuaciones que se pretenden realizar, indicar su destino indicando expresamente si hay cambio de uso.
- Identificar la ubicación de la actuación, preferiblemente mediante referencia catastral.
- Relacionar con suficiente grado de detalle la documentación que se adjunte o que se manifieste estar en posesión.
- Estar suscrita, en todo caso, por el promotor/es de la actuación. Ello será con independencia de las declaraciones responsables o certificados suscritas por técnico competente que la acompañen.

2. La declaración responsable habrá de acompañarse de la siguiente documentación de carácter administrativo, cuando concurren los supuestos que la hagan exigible:

- Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o, en el caso que así estuviera previsto en la normativa sectorial, acreditación de la solicitud de autorización o informe, o de la presentación de la declaración responsable. En Anexo IV se establece una relación no exhaustiva de los más significativos.
- Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública, en caso de que la declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominio privado o patrimoniales.
- De conformidad a lo recogido en las correspondientes ordenanzas fiscales, documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o a las obras a ejecutar, así como los avales o garantías previstos por la normativa, tales como:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos según ordenanza fiscal correspondiente.
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, solo si fuera preciso para la presentación de la declaración responsable, pudiéndose liquidar con posterioridad a la presentación si así se contemplara en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos (pavimentos, acerados, redes municipales y otras infraestructuras)
- Aval y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de urbanización, en caso de simultaneidad.
- Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.

3. Además de la documentación señalada en el apartado anterior, junto con la declaración habrá de aportarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación:
- Memoria descriptiva de los actos, que a modo de recomendación podrá incluir fotografías de la/s zona/s donde se pretende actuar.
  - Presupuesto de ejecución, pudiendo aportarse en su caso presupuesto del contratista.
- b) Para la realización de obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas:
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
  - Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.
  - Proyecto básico (pudiéndose incorporar también el de ejecución sin ser preceptivo) con contenido ajustado a la LOE y CTE.
  - Documentación gráfica básica de los elementos que integran la infraestructura común de telecomunicaciones, si así fuera exigido con arreglo a la normativa.
  - Documentación gráfica básica de los elementos que integran la instalación de energía solar térmica.
  - Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado, según se desarrolló anteriormente en los criterios técnicos, si fuera el caso.

4. Para el caso de declaraciones responsables referidas a la ocupación o utilización de inmuebles, la documentación que habrá de presentarse será la siguiente:

- a) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelos que procedan.
- b) Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado, si fuera el caso.
- c) Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada, si fuera exigible en el momento de la presentación conforme a la ordenanza fiscal.
- d) Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras (o a la aportada con motivo de modificaciones durante la ejecución de las obras, según lo previsto en el art. 25 del RDU, en su caso); que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- e) Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (incluido ascensor si lo hubiera) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros [art. 13.1.d) RDU]. Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.
- f) Si fuera el caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- g) Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

5. Las declaraciones responsables de primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación precisarán, además de la recogida con carácter general en el apartado 2 anterior, la siguiente documentación:

- a) Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste:
- la terminación de la obra en fecha determinada,
  - la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto;
- b) Identificación catastral y registral del inmueble.
- c) Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.
- d) Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- e) Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas.
- f) En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios

públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

#### ARTÍCULO 17. Procedimiento.

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, acompañada, en su caso, por la documentación correspondiente, en función de cada actuación concreta.

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

2. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el edificio objeto de la actuación.

La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actuación sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actuación y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Asimismo, la declaración registrada ante el Ayuntamiento, surtirá efectos frente a las compañías suministradoras, las cuales deberán conceder el suministro desde el momento que se acredite tal registro municipal, sin perjuicio de las medidas provisionales o definitivas que se puedan adoptar por el Ayuntamiento en relación con el cese de tales suministros, ante supuestos de incumplimientos.

4. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

#### ARTÍCULO 18. Plazos para la ejecución de las actuaciones.

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable serán de uno a seis meses. Y en el caso de las comunicaciones previas, serán de uno a seis meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramitan a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

#### CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

##### ARTÍCULO 19. Objeto.

La inspección es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

##### ARTÍCULO 20. Comprobación.

1. Una vez haya sido presentada la declaración responsable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo una actividad de comprobación en relación con el objeto de aquélla, a fin de verificar que lo declarado concuerda con lo ejecutado, así como que el interesado posee la documentación pertinente a tal efecto.

2. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actuación en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actuación afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actuación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actuación.

4. En caso que se realicen visitas de comprobación de la actuación se levantará acta de comprobación, en la forma prevista en el artículo 23.

5. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

#### ARTÍCULO 21. Personal inspector.

1. Los inspectores municipales (o en su caso personal facultativo técnico competente), designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales o en su caso, personal facultativo técnico competente las siguientes:

- Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.
- Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.
- El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

- Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, comunicación previa o declaración responsable)
- Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.
- Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.
- Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria.

5. Son deberes de los inspectores o en su caso personal facultativo técnico competente en asunción de tales funciones:

- Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.
- Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos
- Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 22. Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
- Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

#### ARTÍCULO 23. Procedimiento de inspección.

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección o en su caso personal facultativo técnico competente, se recogerán en actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal inspector.
- Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.
- Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

#### ARTÍCULO 24. Efectos.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

- Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

### TÍTULO III PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

#### ARTÍCULO 25. Protección de la legalidad.

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- Imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

3. En el supuesto que se haya presentado declaración responsable y se haya incumplido con lo declarado, además de las medidas cautelares que proceda adoptar, deberá darse inicio al procedimiento de protección de la legalidad urbanística, en caso de obras realizadas contrarias a la ordenación urbanística.

#### ARTÍCULO 26. Suspensión de la actuación.

1. Toda actuación a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no desarrollarse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 26.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actuaciones que se desarrollen sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actuación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### ARTÍCULO 27. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

### TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 28. Disposiciones generales.

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

#### ARTÍCULO 29. Tipificación de infracciones.

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

3. Se consideran infracciones graves:

- La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.
- La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

En general nos remitimos a las infracciones reguladas en la legislación urbanística del Estado, de la LOUA Andaluza, y del reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía fecha de Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ARTÍCULO 30. Sanciones.

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

3. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ARTÍCULO 31. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos de acuerdo al Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local ley 7/1985 de 2 de abril.

- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las infracciones graves, a los dos años.
- Las infracciones leves, a los seis meses.
- A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

#### ARTÍCULO 32. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29/12/2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS: Se aprueban como documentos ANEXOS a esta ordenanza los modelos de declaración responsable y comunicación al interesado abajo indicados:

#### ANEXOS

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS		AYUNTAMIENTO de
Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. a) y b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía		ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA
N.º EXPEDIENTE	OTROS DATOS	
I. DATOS DEL DECLARANTE		
Apellidos y nombre o razón social		NIF/CIF/PASAPORTE/NIE
En representación de		NIF/CIF/PASAPORTE/NIE
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)		n.º letra esc piso puerta
Municipio	Provincia	Código Postal
Teléfono fijo	Teléfono móvil	FAX Correo electrónico
II. DATOS DE LA ACTUACIÓN		
Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela)		Referencia catastral
Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, fecha resolución AFO/RLFO)		N.º finca registral
Descripción de las obras a realizar		
Obras en desarrollo de:		
<input type="checkbox"/> Art. 169 bis.1.a) LOUA: Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.		
<input type="checkbox"/> Art. 169 bis.1.b) LOUA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.		
Fecha Inicio de las obras	Duración de las obras	Superficie afectada por la obra Presupuesto de Ejecución Material

Técnico redactor del documento técnico (rellenar si procede)	Titulación	
Dirección facultativa (rellenar si procede, indicando su función)	Titulación	
Medios auxiliares (rellenar si procede)	Ocupación vía pública	Duración de la ocupación
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)		

**III. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

**Documentación administrativa:**

Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.

Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.

Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme Ordenanza Fiscal.

Documento justificativo del abono del ICIO, conforme Ordenanza Fiscal.

Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos.

Aval y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de urbanización, en su caso.

Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.

Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.

Otra documentación administrativa. Indicar la ordenanza o normativa que justifica su exigencia:

Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

**Documentación técnica según alcance de las obras:**

**Obra sujeta a Proyecto conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:**

Proyecto Básico conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Además de la siguiente:

En su caso, documentación gráfica básica de elementos de infraestructuras o instalaciones que pudieran precisarse.

Declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

Página 2 de 4 Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

\* El inicio de las obras requerirá en cualquier caso la presentación de la documentación del apartado siguiente.

Proyecto Básico y de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional. Además de la siguiente:

Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.

Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Obras que requieren intervención de técnico, pero no Proyecto:**

Memoria descriptiva de los actos.

Mediciones y presupuesto detallado de las obras.

Memoria justificativa.

Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, si fuera el caso.

Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, si procede.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, si procede.

Para el caso que no sea obligatorio el visado: declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Obras que no requieren intervención de técnico:**

Memoria descriptiva de los actos.

Presupuesto de ejecución o Presupuesto del contratista

**IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:**

**Primero.-** Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados a) y b) del art. 169 bis.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.b), que la edificación donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.

Página 3 de 4 Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

**Segundo.-** Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

**Tercero.-** Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

**Cuarto.-** Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

**EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
- La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
  - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
  - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
  - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Página 4 de 4 Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN** AYUNTAMIENTO de \_\_\_\_\_

Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA

N.º EXPEDIENTE \_\_\_\_\_ OTROS DATOS \_\_\_\_\_

**I. DATOS DEL DECLARANTE**

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ esc \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE LA EDIFICACIÓN**

Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela) \_\_\_\_\_ Referencia catastral \_\_\_\_\_

Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, fecha resolución AFO/RLFO) \_\_\_\_\_ N.º finca registral \_\_\_\_\_

Obras ejecutadas (coincidente con licencia o declaración responsable previa) \_\_\_\_\_

Descripción de la actuación sometida a declaración responsable

**PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.**

Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.

Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 9.2 del RDU.

Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.

Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

Página 1 de 6 Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

**OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES PREEXISTENTES**

Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.

Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 9.2 del RDU.

Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.

Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.

Incremento del n.º de viviendas en edificios preexistentes.

**CAMBIOS DE USO EN LAS EDIFICACIONES**

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Descripción de la edificación

USO PREEXISTENTE USO QUE SE DECLARA	<input type="checkbox"/> Residencial	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Deportivo	TIPOLOGÍA RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> Unifamiliar
	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Hotelero	<input type="checkbox"/> Cultural		<input type="checkbox"/> Plurifamiliar
	<input type="checkbox"/> Oficinas	<input type="checkbox"/> Educativo	<input type="checkbox"/> Otros	Nº DE VIVIENDAS	Antes de actuación: _____ Después de actuación: _____

Ocupación o utilización en desarrollo del:

Art. 169 bis.1.c). La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Art. 169 bis.1.d). La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

Art. 169 bis.1.e). Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Superficie afectada	Fase (orden)	Promoción	Fecha terminación obras	P.E.M. Final de Obra
		Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>		

Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial u otros)

**III. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

**Documentación administrativa:**

Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.

Si procede, declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelo oficial.

Identificación catastral y registral del inmueble.

Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza Fiscal.

Documento justificativo de la liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente, conforme a Ordenanza Fiscal.

Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado (art. 9.3 RDUJA).

Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, garantía constituida a dichos efectos (art. 9.4 RDUJA).

Otra documentación administrativa. Indicar la ordenanza o normativa que justifica su exigencia:

**Documentación técnica según tipo de actuación:**

**Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones.**

Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.

Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros (art. 13.1.d) RDUJA).

Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.

Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.

Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 9.2 del RDUJA.

Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes (art. 9.4 del RDUJA).

Para el caso que que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

**Ocupación o utilización de las obras sobre edificaciones preexistentes:** Apótese (y márchese) de la documentación arriba enumerada, la precisa en función del alcance de las obras.

**Primera ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario la ejecución de obras**

Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.

Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.

Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas.

En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Para el caso que que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

**Cambio de uso en las edificaciones.**

Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.

Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia.

Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.

Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca así como los planos de distribución superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas. (estado actual).

En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Para el caso que que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

\* Para el caso que el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras se presentará documentación relacionada en el apartado anterior de Ocupación y utilización para las obras sobre edificación existente.

Cuando las actuaciones que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

**IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

**Primero.-** Que las actuaciones objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados c), d) o e) del art. 169 bis.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.c) y e), que las obras cuya ocupación o utilización se declara no han alterado los parámetros de ocupación ni altura del edificio o instalación existente, ni han conllevado incremento en la edificabilidad o número de viviendas; así como que dicha edificación o instalación se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, se encuentra terminada y el destino que se declara es igualmente conforme con la normativa de aplicación.
- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.d), que las edificaciones se encuentran terminadas y su destino es conforme con la normativa de aplicación y la licencia de obras concedida.

**Segundo.-** Que las actuaciones objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que los usos estén entre los autorizables en atención a la clase y categoría de suelo.

**Tercero.-** Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

**Cuarto.-** Que en el caso el inmueble en el que se han ejecutado las obras se encuentren en situación de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

**EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
- El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
  - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de

lo declarado.

- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

**4.** En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

**5.** Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

**COMUNICACIÓN PREVIA** AYUNTAMIENTO de \_\_\_\_\_

Supuestos en desarrollo del art. 169 bis.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA

N.º EXPEDIENTE \_\_\_\_\_ OTROS DATOS \_\_\_\_\_

**I. DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ esc \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE (SI PROCEDE)**

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ esc \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**III. DATOS DE LA ACTUACIÓN**

Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela) \_\_\_\_\_ Referencia catastral \_\_\_\_\_

Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, DR, fecha resolución AFO/RLFO) \_\_\_\_\_ N.º finca registral \_\_\_\_\_

Plazo de inicio de las actuaciones fijado en licencia o DR \_\_\_\_\_ Plazo de finalización de las actuaciones fijado en licencia o DR \_\_\_\_\_

**Datos del técnico:** (rellenar si procede)

Apellidos y nombre o razón social		Titulación	
Teléfono		Num. Colegiado	
Correo electrónico			
Apellidos y nombre o razón social		Titulación	
Teléfono		Num. Colegiado	
Correo electrónico			

Otras cuestiones de interés: (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

**III. ACTUACIÓN COMUNICADA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

**Documentación administrativa común:**

Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.

Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza Fiscal.

**Actuación comunicada y documentación que se acompaña:**

**Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:**

Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDUa).

Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.

Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

**Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable:**

Escritura de cambio de denominación o modificación.

**Desistimiento de licencia o declaración responsable:**

Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.

**Comunicación inicio de obra:**

Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.

Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

Página 2 de 4

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.

Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.

Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio obras:**

Documento en el que se se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUa.

**Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:**

Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada

Documento en el que se se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUa.

**Paralización de las obras:**

Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.

Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

**Cambio de dirección facultativa:**

Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.

Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

**Otras actuaciones que se pretenda comunicar:**

El abajo firmante **COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Documentación que se aporta:

La presente Comunicación se presenta en el Ayuntamiento sin perjuicio de las que deban realizarse a las restantes administraciones de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Página 3 de 4

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

**IV. COMUNICACIÓN**

El abajo firmante **COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

- Primero.** Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prórroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.
- Segundo.** Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.
- Tercero.** Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.
- Cuarto.** Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

En	, a de	de
Fdo:		Fdo:
EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL		EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Solo si procede)

**EFFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA**

- La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación de inicio de obras amparada en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 10 días, según dispone el art. 172.5º del RDUa.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Página 4 de 4

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Benaocaz, a 24 de marzo de 2021. La Alcaldesa. Fdo.: Ana Belén García Bohórquez **Nº 22.052**

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**  
**EDICTO**

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2021 el Presupuesto General para 2021, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y la Empresa Municipal de Suelo Isleña (ESISA), y transcurridos 15 días hábiles desde su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28 de 11 de febrero de 2021, el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo resuelve las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente el mismo, y de conformidad con el artículo 169 del R. Dcto. Legislativo 2/2004, del Texto Refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, se inserta el Presupuesto General en el Boletín Oficial de la Provincia, presentando el siguiente resumen por Capítulos:

A) PRESUPUESTO EXCMO. AYUNTAMIENTO	
<b>INGRESOS</b>	
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAP. 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	28.634.388,18
CAP. 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	3.304.955,80
CAP. 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	15.368.400,00
CAP. 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.690.604,03
CAP. 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	287.700,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAP. 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES	100,00
CAP. 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAP. 8.- ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
CAP. 9.- PASIVOS FINANCIEROS	6.020.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>80.506.148,01</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
CAP. 1.- GASTOS DE PERSONAL	22.639.085,71
CAP. 2.- GTOS.BIENES CTES. Y SERVICIOS	36.280.033,41
CAP. 3.- GASTOS FINANCIEROS	239.069,42
CAP. 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.434.993,32
CAP. 5.- FONDO CONTINGENCIA	250.000,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAP. 6.- INVERSIONES REALES	6.550.700,00
CAP. 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.000,00
CAP. 8.- ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
CAP. 9.- PASIVOS FINANCIEROS	5.729.266,15
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>80.483.148,01</b>





PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA FUNCIONARIOS	C	P	D O T	OEP
ADMINISTRATIVO	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
INSPECTOR FISCAL	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
INSPECTOR FISCAL	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F	V	OEP 2016
ADMINISTRATIVO	C1	F	V	OEP 2018
INSPECTOR FISCAL	C1	F	V	OEP 2018
ADMINISTRATIVO	C1	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F	V	OEP 2017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
ARQUITECTO	A1	F		OEP 2016
T.A.G.	A1	F	V	OEP 2018
AYUDANTE OBRAS PÚBLICAS	A2	F	V	OEP 2016
ARQUITECTO TECNICO	A2	F	V	OEP 2017
ADMINISTRATIVO	C1	F		
DELINEANTE	C1	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
TÉCNICO	A1	I		
TÉCNICO MEDIO	A2	I		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	I		
T.A.G.	A1	I		
T.A.G.	A1	I		
T.A.G.	A1	I		
T.A.G.	A1	I		
T.A.G.	A1	I		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	I		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	I		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	I		
PERITO INDUSTRIAL	A2	F	V	OEP 2019
PEON ALBAÑIL	AP	F		
SEPULTURERO	AP	F		
PEON ALBAÑIL	AP	F		
PEON ELECTRICISTA	AP	F		
PEON ALBAÑIL	AP	F		
PEON ALBAÑIL	AP	F		
MOZO DE MATADERO	AP	F	V	
DELINEANTE	C1	F		
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDIFICIOS	C1	F	V	OEP 2018
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	F		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	F		

PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA FUNCIONARIOS	C	P	D O T	OEP
OFICIAL ALBAÑIL	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F	V	OEP 2019
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	F		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	F		
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	F	V	OEP 2019
OFICIAL ALBAÑIL	C2	F	V	OEP 2016
OFICIAL ALBAÑIL	C2	F	V	OEP 2016
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F	V	OEP 2016
ADMINISTRATIVO	C1	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F	V	OEP 2016
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
SUBALTERNO	AP	F		
LIMPIADOR	AP	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
ARCHIVERO	A1	F		
T.A.G.	A1	F	V	OEP 2018
OFICIAL MUSEO	C1	F	V	OEP 2018
ADMINISTRATIVO	C1	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
OFICIAL BIBLIOTECA	C1	F	V	OEP 2018
PSICOLOGO/A	A1	F	V	OEP 2017
PSICOLOGO/A	A1	F	V	OEP 2017
ASISTENTE SOCIAL	A2	F		
ASISTENTE SOCIAL	A2	F	V	OEP 2016
EDUCADOR/A	A2	F	V	OEP 2017
TRABAJADOR SOCIAL	A2	F	V	OEP 2017
TRABAJADOR SOCIAL	A2	F	V	OEP 2017
ADMINISTRATIVO	C1	F	V	OEP 2018
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
T.A.G.	A1	F		
TECNICO MEDIO AMBIENTE	A1	F		
TÉCNICO GESTIÓN	A2	F	V	OEP 2018
INGENIERO/A TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	F	V	OEP 2018
INGENIERO TECNICO O. PUBLICAS	A2	F		
PEON ALBAÑIL	AP	F		
AYUDANTE JARDINES	AP	F		
AYUDANTE JARDINES	AP	F		
ADMINISTRATIVO	C1	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	F		

PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA LABORALES	C	P	D O T	OEP
COORD. PROTECCION CIVIL	A1	L		
ECONOMISTA	A1	L	T	
TECNICO SUPERIOR URBANISMO	A1	L		
ARQUITECTO	A1	L		
LICENCIADO EN DERERCO	A1	L		
LICENCIADO EN DERECHO	A1	L	T	
ARQUITECTO	A1	L	T	
LDO ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	A1	L		
DIRECTOR	A1	L		
DIRECTORA	A1	L		
GERENTE SERVICIOS SOCIALES	A1	L		
PSICOLOGO/A	A1	L	V	OEP 2019
TÉCNICO SUPERIOR	A1	L		
ARQUITECTO TECNICO	A2	L		
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	L	T	
ARQUITECTO TECNICO	A2	L		
ARQUITECTO TECNICO	A2	L		
TECNICO DE TURISMO	A2	L		

PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA LABORALES	C	P	DOT	OEP
PROFESOR DANZA	A2	L	T	
PROFESOR DANZA	A2	L	T	
PROFESOR PIANO	A2	L	T	
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
EDUCADOR/A	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	L		
ANIMADORA SOCI-CULTURAL	A2	L		
MONITORA	A2	L		
DELINEANTE	C1	L	V	OEP 2017
DELINEANTE	C1	L		
DELINEANTE	C1	L		
DELINEANTE	C1	L		
ADMINISTRATIVO	C1	L	V	OEP 2019
ADVO.	C1	L	T	
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA	C1	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	V	OEP 2019
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
GESTOR DE COMUNICACIONES	C2	L	T	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	T	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
VIGILANTE	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	T	
AUXILIAR DELINEANTE	C2	L		
AUXILIAR DELINEANTE	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMVO.IA	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	T	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	T	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	L		
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	L		
ENCARGADO VIAS Y OBRAS	C2	L		
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	L		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	L		
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	L		
OFICIAL CARPINTERO	C2	L		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L	V	OEP 2019
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR DE MUSEO	C2	L		
AUXILIAR ADMVO. I	C2	L		
ENCARGADO	C2	L		

PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA LABORALES	C	P	DOT	OEP
ENCARGADO	C2	L		
OFIC. MTMO.	C2	L		
AUXILIAR ADMVO.I	C2	L		
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	L		
DIRECTOR	C2	L		
AUXILIAR ADVO.	C2	L		
COORDINADOR/ANIM.SOC				
IOCULT.	C2	L	T	
OFICIAL ALBAÑIL	C2	L		
OFICIAL ALBAÑIL	C2	L		
AUXILIAR PROTECCION CIVIL	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
MOZO DE MERCADO	AP	L		
MOZO DE MERCADO	AP	L		
MOZO DE MERCADO	AP	L		
LIMPIADOR	AP	L		
LIMPIADOR	AP	L		
LIMPIADOR	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
LIMPIADOR/A	AP	L		
SUBALTERNO	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L	V	OEP 2017
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L	V	OEP 2017
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
AYUDANTE ALBAÑIL	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
AYUDANTE ALBAÑIL	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
AYUDANTE ALBAÑIL	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L	V	OEP 2019
PEON ORDINARIO	AP	L		
LIMPIADOR	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
LIMPIADOR	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
AUXILIAR DE HOGAR	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		

PLAZA PLANTILLA PRESUPUESTARIA LABORALES	C	P	D O T	OEP
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. I	AP	L		
AUXILIAR MTMO. II	AP	L		
AUXILIAR MTMO.I	AP	L		
AUXILIAR SERV. MULTIPLES	AP	L		
PORTERO CONSERJE	AP	L		
AYUDANTE ALBAÑIL	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		
PEON ORDINARIO	AP	L		

\*V: vacantes. \*\*F: Funcionarios \*\*\*L: Laborales

PLANTILLA PERSONAL ESISA			
Categoría	Tipo de contrato	Nº Plazas	Vacantes
Administrativo	Laboral indefinido	5	0
Delineante	Laboral indefinido	1	0
Arquitecto	Laboral indefinido	1	0
Trabajadora Social	Laboral indefinido	1	0
Técnicos	Laboral indefinido	1	0
Gerencia	Laboral indefinido	1	0
TOTAL		10	

San Fernando, a 26/03/21. LA ALCALDESA, Fdo.: Patricia Cabada Montañés  
Nº 23.019

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

DON JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.-

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de dos mil veintiuno, publicándose el oportuno Edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia, número siete de fecha trece de enero de dos mil veintiuno. Durante dicho plazo se han presentado alegaciones contra el Presupuesto General por los Grupos Municipales Vox, Adelante Algeciras y el Grupo Municipal Socialista .

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiseis de marzo de dos mil veintiuno ha desestimado las alegaciones presentadas contra el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de dos mil veintiuno y; dando cumplimiento al Informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de instrucciones emitido por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda ha modificado el proyecto de presupuesto.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se hace público que ha sido elevado a DEFINITIVO el citado Presupuesto, cuyo resumen por Capítulos se indica seguidamente, así como que las Plantillas de personal de carrera, laboral, y eventual de legislatura de esta Corporación, aprobadas en la misma sesión, y la relación de puestos de trabajo, son las que también se detallan a continuación:

INGRESOS					
CAP.	DENOMINACIÓN	ENTIDAD LOCAL	EMCALSA	ALGESA	CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	45.319.906,00	0,00	0,00	45.319.906,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.769.590,08	0,00	0,00	3.769.590,08
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	17.369.479,02	375.000,00	1.245.500,00	18.989.979,02
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.013.556,70	0,00	0,00	36.013.556,70
V	INGRESOS PATRIMONIALES	657.472,15	0,00	0,00	657.472,15
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES	3.268,37	0,00	0,00	3.268,37
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.670.687,62	0,00	0,00	5.670.687,62
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	600,00	0,00	0,00	600,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	3.143.442,76	0,00	0,00	3.143.442,76
	TOTALES	111.948.002,70	375.000,00	1.245.500,00	113.568.502,70
GASTOS					
CAP.	DENOMINACIÓN	ENTIDAD LOCAL	EMCALSA	ALGESA	CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO
I	GASTOS PERSONAL	36.295.851,25	1.253.414,83	19.670.046,58	57.219.312,66
II	GASTOS BIENES CORRIENTES	25.497.982,99	270.936,73	2.582.112,73	28.351.032,45
III	GASTOS FINANCIEROS	2.570.676,27	1.800,00	72.500,00	2.644.976,27
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.087.842,98	0,00	0,00	7.087.842,98
V	FONDO CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.021.370,87	0,00	0,00	1.021.370,87
VI	INVERSIONES REALES	9.998.090,84	0,00	0,00	9.998.090,84
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	600,00	0,00	0,00	600,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	6.219.140,09	0,00	291.721,00	6.510.861,09
	TOTALES	88.691.555,29	1.526.151,56	22.616.380,31	112.834.087,16

### II. PLANTILLAS DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA					
DENOMINACION PLAZAS	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
SECRETARIO GENERAL	1	A1	F. HABIL. NAC.	SECRETARIO	
INTERVENTOR	1	A1	F. HABIL. NAC.	INTERVENTOR	
TESORERO	1	A1	F. HABIL. NAC.	TESORERO	
TÉCNICO SUPERIOR	8	A1	ADMN. GENERAL	TÉCNICO	TEC. SUPERIOR
ADMINISTRATIVO	4	C1	ADMN. GENERAL	ADM TVO. A EXTINGUIR	ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO	43	C1	ADMN. GENERAL	ADMINIS-TRATIVA	ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADM TVO.	105	C2	ADMN. GENERAL	AUXILIAR ADM VTO.	AUX. ADM TVO.
SUBALTERNO	19	E	ADMN. GENERAL	SUBALTERNO	
TECNICO SUPERIOR	47	A1	ADMN. ESPECIAL	TÉCNICO	TÉCNICO SUPERIOR
TECNICO MEDIO	56	A2	ADMN. ESPECIAL	TÉCNICO MEDIO	TÉCNICO MEDIO
TECNICO AUXILIAR	11	C1	ADMN. ESPECIAL	PERSONAL TÉCNICO	TÉCNICO AUXILIAR
TECNICO AUXILIAR	5	C2	ADMN. ESPECIAL	PERSONAL TÉCNICO	TÉCNICO AUXILIAR

DENOMINACION PLAZAS	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
INSPECTOR DE RENTAS	1	C1	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	INSPECTOR RENTAS
GUARDA	3	C2	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	GUARDAS
GUARDA	1	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	GUARDAS
MONITOR DEPORTIVO	1	E	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	
INSPECTOR DISCIPLINA URBANISTICA	1	C2	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	INSP. DISC. URBANISTICA
MAESTRO	1	C2	ADMON. ESPECIAL	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO
OFICIAL	23	C2	ADMON. ESPECIAL	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL
OPERARIO SERV. MULTIPLES	45	E	ADMON. ESPECIAL	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO
POLICIA LOCAL	178	C1	BÁSICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
OFICIAL POLICIA LOCAL	23	C1	BÁSICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	9	A2	EJECUTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
INSPECTOR POLICIA LOCAL	3	A2	EJECUTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
INTENDENTE POLICIA LOCAL	1	A1	TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
INTENDENTE MAYOR POLICIA LOCAL	1	A1	TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
SUPERINTENDENTE POLICIA LOCAL	2	A1	TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL

## B) PERSONAL LABORAL FIJO AYUNTAMIENTO

DENOMINACION PLAZAS	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
VIGILANTE	13	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	VIGILANTE
CONSERJE	2	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	CONSERJE
SOCORRISTA	1	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	SOCORRISTA
GUARDA	1	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	GUARDA
OPERARIO SERV. MULTIPLES	3	C2	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	AZAFATA
AUX. ADMINISTRATIVO	4	C2	PERSONAL FIJO	ADMINIS-TRACIÓN	AUX. ADMINISTVO.
ADMINISTRATIVO	2	C1	PERSONAL FIJO	ADMINIS-TRACIÓN	ADMINIS-TRATIVO
TITULO SUPERIOR	2	A1	PERSONAL FIJO	ADMINIS-TRACIÓN	TECN. SUPERIOR
TITULO MEDIO	2	A2	PERSONAL FIJO	ADMINIS-TRACIÓN	TECN. MEDIO
OPERARIO SERV. MULTIPLES	2	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO
TÉCNICO AUXILIAR	1	C1	PERSONAL FIJO	PERSONAL TÉCNICO	TECN. AUXILIAR
AUXILIAR POLICIA LOCAL	1	E	PERSONAL FIJO	PERSONAL DE OFICIOS	AUXILIAR P.L.
TITULADO SUPERIOR	9	A1	LABORAL INDEFINIDO		
TITULADO MEDIO	15	A2	LABORAL INDEFINIDO		
ADMINISTRATIVO	3	C1	LABORAL INDEFINIDO		
OPERARIO SERV. MULTIPLES	25	E	LABORAL INDEFINIDO		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	46	C2	LABORAL INDEFINIDO		

## C) PERSONAL LABORAL FIJO AYUNTAMIENTO

DENOMINACION PLAZAS	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
PERSONA EVEN-TUAL LEGISLATURA	15				

## III. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
001. SECRETARIO GENERAL	1
002. INTERVENTOR	1
003. ENCARGADO DE BRIGADA	2
005. JEFE DE SERVICIO	8
010. ADJUNTO JEFE SERVICIO	9
014. JEFE DE SECCIÓN	22
016. INSPECTOR POLICIA LOCAL	2
017. ADJUNTO JEFE SECCION	16
019. CONDUCTOR DE ALCALDIA	1
020. COORD. ACTIVIDADES CULTURALES	1
024. GRADUADO SOCIAL	2
025. JEFE DE NEGOCIADO	18
028. DELINEANTE DE 1ª	3
029. ADJUNTO JEFE DE NEGOCIADO	39
032. SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	3
033. TÉCNICO BASE	29
034. ADMINISTRADOR DE MERCADOS	1
035. TÉCNICO MEDIO BASE	35
037. TÉCNICO AUXILIAR BASE	6
043. JEFE DE GRUPO	23
049. ADMINISTRATIVO	48
050. OFICIAL POLICIA LOCAL	2
051. AUXILIAR DE RECAUDACIÓN	1
052. CONDUCTOR	3

DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
053. OFICIAL	21
055. CONSERJE	4
056. AYUDANTE	5
057. ORDENANZA	9
058. POLICIA LOCAL	77
059. SEPULTURERO	5
060. AUXILIAR	13
062. AUXILIAR DE BASE	46
064. OPERARIO/LIMPIADORA	26
065. TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	2
067. INSPECTOR AUXILIAR RENTAS-1	1
068. INTENDENTE MAYOR DISPONIBLE	1
070. INTER. JEFE DEP. TÉCNO.-JURID.	1
072. ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	3
076. INSPECTOR DISCIPLINA URBAN.	1
078. INSPECTOR MANTEMTO. VIARIO	1
079. ADJUNTO GESTOR DE SISTEMAS	3
082. COORDINADOR ADTIVO. PERSONAL	1
084. TÉCNICO AUX. GABINETE PRENSA	4
090. SUBINSPECTOR P. LOCAL DISPONIB.	6
094. OFICIAL P.L. DISPONIBLE	20
098. LIMPIADOR/A	2
099. POLICIA LOCAL CON DISPONIBLE	97
102. TÉCNICO AUXILIAR GALERISTA	1
103. RESPONSABLE SEGURIDAD ALCALDIA	3

DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
104. TÉCNICO AUXILIAR PUBLICISTA	1
106. LECTOR	2
109. INSPECTOR SUMINISTRO	1
122. OFICIAL ACTAS	4
129. MONITOR SOCORRISTA	4
146. COORDINADOR GENERAL URBANISMO	1
161. INSPECTOR P.L. DISPONIBLE	1
162. MONITOR	2
168. ADMINISTRADOR SIST. MECANIZAD.	2
169. ARQUITECTO TÉCNICO	1
181. INGENIERO TÉCNICO	4
183. AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20
186. USUARIO SISTEMA SICRES-DOC.	3
208. ARQUEÓLOGO	1
209. INTENDENTE P. LOCAL DISPONIBLE	1
226. DIRECTOR TÉCNICO URBANISMO	1
232. AUX. INST. PROC. SANC. SEGURIDAD CIUDADANA	1
234. CAPATAZ DE CULTURA	2
235. CONDUCTOR DE CULTURA	2
236. OFICIAL DE CULTURA	7
237. OPERARIO DE CULTURA	1
244. TESORERO DE FONDOS	1
246. LETRADO COORD. SERVICIOS JURÍDICOS	1
247. ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO	2
251. DIRECTOR DE PLANIFICACION INFORM.	1
252. SUPERINTENDENTE POLICIA LOCAL	2
253. SUBALTERNO	8
254. ADJUNTO JEFATURA PERSONAL	1
256. TEC. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1
257. ARQUITECTO MUNICIPAL	2
258. RESPONSABLE DISCIPLINA URBANÍSTICA	1
263. DIRECTOR MUN. SERVICIOS UNIV.	1
264. POLIMANTENEDOR	6
266. SEGURIDAD ALCALDIA	1
268. DIRECTOR DE PROYECTOS Y GESTION	1
SIN ESPECIFICAR	5

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, todo ello conforme establece el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algeciras, 26 de Marzo de 2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 23.139

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIÓN A LA CONTRATACIÓN, DESTINADA A LA CREACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

BDNS (Identif.): 555869.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/555869>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como autónomos/as, que cuenten con al menos un centro de trabajo en el territorio de Chiclana de la Frontera en funcionamiento con una antelación mínima de seis meses desde la presentación de solicitud, prevengan realizar actuaciones propias de su objeto social durante el presente ejercicio de 2021, y necesiten para ello afrontar la contratación de nuevo personal laboral, y en las que concurren los requisitos fijados en esta Convocatoria, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos generales

establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva mediante convocatoria abierta, de apoyo al tejido empresarial de la microempresa, pequeña y mediana empresa y empresarios/as autónomos/as, mediante el apoyo económico a los proyectos e iniciativas para la prestación de servicios, ejecución de obras o realización de actividades en la ciudad, para paliar, en la medida de lo posible, la situación actual de desempleo estimulando la creación de empleo, y prestando una especial atención a los sectores de población especialmente desfavorecidos.

Tercero. Bases reguladoras.

Convocatoria Abierta de Subvención a la contratación, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera 2021, publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (<https://www.chiclana.es/>)

Cuarto. Cuantía.

Se podrán presentar cuantas solicitudes se consideren, subvencionándose hasta un máximo de 15 trabajadores/as por procedimiento de selección y entidad solicitante, estableciéndose un periodo máximo de contratación a subvencionar de 3 meses y un mínimo de 15 días. La jornada laboral podrá ser total o parcial, nunca inferior al 50%.

Será subvencionable en la contratación de personas incluidas en la Bolsa de Empleo creada a estos efectos desde la Delegación de Servicios Sociales de entre las categorías profesionales del ANEXO A (Sector de Empleo y Categoría Profesional), el 100% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de la persona contratada, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante, y el 95% de los conceptos retributivos relativos a los costes salariales de la persona contratada, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización de contrato previstos en el art. 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre, con independencia de su duración, jornada o categoría profesional, según convenio colectivo.

Será subvencionable en la contratación de personas empadronadas en Chiclana de la Frontera y desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Chiclana de la Frontera, y cuya selección se realizará mediante la presentación de Oferta de Empleo a través del Servicio Andaluz de Empleo, el 90% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de la persona contratada, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante, y el 75% de los conceptos retributivos relativos a los costes salariales de la persona contratada, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización de contrato previstos en el art. 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre, con independencia de su duración, jornada o categoría profesional, según convenio colectivo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Primer Procedimiento de Selección:

Inicio: Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Fin: A los 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Segundo Procedimiento de Selección:

Inicio: 01/09/2021. Fin: 15/09/2021.

Chiclana de la Frontera, 5 de abril de 2021. La Delegada de Fomento, D<sup>a</sup>. Josefa Vela Panes.

Nº 24.306

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 845/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. DOLORES DEL PILAR OLMO PAVON contra SANIX SERVICIOS SANITARIOS SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente: SENTENCIA Nº 133/21

En Cádiz, a 11 de marzo de 2021, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 845/19, de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en el que han intervenido:

DEMANDANTE: DOLORES DEL PILAR OLMO PAVÓN;

ASISTENCIA PROFESIONAL: ELIZABETH SÁNCHEZ LEBRERO;

DEMANDADA: SANIX SERVICIOS SANITARIOS S.L. (NO ASISTE);

INTERVINIENTE: FO.GA.SA. (NO ASISTE);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 18-9-19 entre las partes antes mencionadas que solicitaba que se dictara sentencia que estimara su pretensión de abono de 2.091,36 euros en concepto de cantidades salariales e indemnizatorias pendientes de pago, intereses por mora y costas, conforme a los hechos que exponía.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 10-3-21.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

- 1.- no asistió la empresa privada demandada; en fase de alegaciones:
  - \*.- la parte demandante no introdujo modificación alguna en su escrito de demanda;
- 2.- en periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por la parte, en concreto:
  - \*.- la documental;
  - \*.- interrogatorio sobre la demandada inasistente;
- 3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión, tras lo cual el procedimiento quedó concluido para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- DOLORES DEL PILAR OLMO PAVÓN ha venido prestando servicios dirigidos y retribuidos por cuenta de SANIX SERVICIOS SANITARIOS S.L.

SEGUNDO.- Como cantidades devengadas en 2.018 por aquellos servicios y pendientes de pago quedaron las siguientes (suman 2.091,36 euros):

- \*.- extrasalariales: 128,74 euros;
- \*.- extrasalariales: el resto = 1.171,48 + 351,45 + 149,83 + 298,40 €.

TERCERO.- Aquella empleada formuló papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. reclamando cantidades frente a aquella entidad, acto que transcurrió conforme a las siguiente cronología:

- \*.- fecha de presentación de la papeleta: 17-6-19;
- \*.- fecha de celebración de la comparecencia: 15-7-19;
- \*.- resultado: asistencia únicamente de la parte reclamante, a pesar de estar todas las partes citadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objetivos anteriormente relatados y más en concreto la existencia misma de la relación laboral, condiciones de la misma y devengo de cantidades, resultan de la documental aportada por la parte demandante y la inasistencia al acto de juicio de la demandada, lo cual permite tenerla confesa con los hechos alegados por aquella (art. 91.2 LRJS).

Lo que no acredita la demandada inasistente es la realidad del pago de la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior procede condenar al empleador privado demandado al abono íntegro de las cantidades por el importe acreditado.

Dicha cantidad en su importe salarial devengará el interés del 10 % (art. 29 E.T.), mientras que en el no salarial o indemnizatorio será el legal del dinero (art. 1.108 C. Civil), siendo la fecha del inicio del devengo la de su reclamación extrajudicial en el acto de conciliación (art. 1.100 C.C.), tipos que no podrán ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia (art. 251 LRJS).

Dado que la parte demandada no asistió al previo intento de conciliación extrajudicial y la demanda se estima en lo esencial, procede imponerle, tanto las costas, que incluirán en su caso los honorarios profesionales, como la sanción pecuniaria, ésta última por el importe mínimo de 180 euros al no haber motivo para imponerla mayor (arts. 66.3 y 97.3 LRJS).

TERCERO.- Conforme al artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, son recurribles en suplicación las sentencias que dicten los Juzgados de lo Social en los procesos que ante ellos se tramiten salvo cuando la presente Ley disponga lo contrario, disponiendo lo contrario para las reclamaciones cuya cuantía litigiosa no excedan de 3.000 euros, motivo por el cual procede admitir la posibilidad de recurso tan solo por infracción procesal.

En atención a lo expuesto,

#### FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por DOLORES DEL PILAR OLMO PAVÓN, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena a SANIX SERVICIOS SANITARIOS S.L. a que abone a aquella la cantidad de 2.091,36 euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:

- \*.- extrasalariales: 128,74 euros;
- \*.- salariales: el resto;

(\*.) las anteriores cantidades devengarán los siguientes intereses, cuyo día inicial será la fecha de la reclamación extrajudicial de 15-7-19: las que se califican como extrasalariales, el interés legal del dinero; las que se califican como salariales, el interés del 10 % anual;

2.- Se impone a SANIX SERVICIOS SANITARIOS S.L.:  
 .- las costas, que podrá incluir los honorarios de asistencia profesional de letrado o graduado social, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;  
 .- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN tan solo por infracción procesal, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación

y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SANIX SERVICIOS SANITARIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.  
**Nº 22.265**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 38/2020 a instancia de la parte ejecutante FRANCISCO JAVIER CANDON contra JOSE ANTONIO RAMOS DIAZ y CMDT SIERRAMAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 18/03/21 del tenor literal siguiente:

#### "DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: APROBAR LA TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACION DE INTERESES practicada en fecha 4/3/21 por importe de 744,63 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte JOSE ANTONIO RAMOS DIAZ y CMDT SIERRAMAR SL. En caso de ser abonada a través de este órgano deberá ser ingresada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0038-20.MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO JOSE ANTONIO RAMOS DIAZ y CMDT SIERRAMAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 22.680**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2020 a instancia de la parte ejecutante RUBEN VILLALTA FUERTE contra RAFAEL

GUTIERREZ QUINTANA y MARTA ARREGUI MARQUES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 21/01/21 del tenor literal siguiente:  
"AUTO.

En Algeciras, a veintuno de enero de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA S.S.<sup>8</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JOSÉ RUBÉN VILLALTA FUERTE, contra RAFAEL GUTIERREZ QUINTANA y MARTA ARREGUI MARQUÉS, por la cantidad de 16.034,1 euros en concepto de principal, más 10% de intereses de mora procesal, más la de 4.810 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. D<sup>8</sup>. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

#### DECRETO

En Algeciras, a 21 de enero 2021. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada TRENDS MUEBLES S.L, por importe de 16.034,1 euros en concepto de principal más 10% de mora procesal, más 4810 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n<sup>o</sup> IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el n<sup>o</sup> 1288-0000-64-0 128-20. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO RAFAEL GUTIERREZ QUINTANA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N<sup>o</sup> 22.682

### JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 154/2021. Negociado: 04. N.I.G.: 1101244420210000367. De: D/Da. ENRIQUE REYES GÁTICA. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO. Contra: MY. DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA S.L., CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, VIDACAIXA SA SEGUROS Y REASEGUROS Y GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 154/2021 se ha acordado citar a DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑAS.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 12:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3<sup>a</sup> PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.  
N<sup>o</sup> 22.691

### JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 2 ALGECIRAS EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MIGUEL ANGEL AGUILAR GARCIA contra JUAN ANTONIO DEL PRADO MARQUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>8</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 16 de Septiembre de 2020, despachándose la misma a favor de D. MIGUEL ANGEL AGUILAR GARCIA, contra JUAN ANTONIO DEL PRADO MARQUEZ por la cantidad de 7790,59 euros en concepto de indemnización, así como al abono de salarios de tramitación en la cantidad de 1672,54 con los intereses legales y abono de 4467,67 por salarios no percibidos, más 1340,24 por intereses y costas.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN ANTONIO DEL PRADO MARQUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N<sup>o</sup> 22.693

### JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 3 CADIZ EDICTO

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2021 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSEFA CARMONA FERNANDEZ contra COHISFRISA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En CADIZ, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. JOSEFA CARMONA FERNANDEZ, contra COHISFRISA SL se dictó resolución judicial en fecha 10/12/20, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme

una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

**TERCERO.-** Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

**S.ª. Iltma. DIJO:** Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada COHISFRISA SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.229,70 euros en concepto de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.  
DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALACOIRADA  
En CADIZ, a quince de marzo de dos mil veintiuno  
ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 15/03/21, a favor del ejecutante JOSEFA CARMONA FERNANDEZ, y frente a COHISFRISA SL, por la cantidad de 2.229,70 euros de principal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:  
EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.  
RECABESE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DE LA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado COHISFRISA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALACOIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 22.694

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALACOIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO COZAR MESA contra BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

En Cádiz, a 18 de marzo de 2021, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 178/19, de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en el que han intervenido: DEMANDANTE: Juan Antonio Cózar mesa; ASISTENCIA PROFESIONAL: Ricardo Gil Bolaño; DEMANDADA: BelGITEL telecomunicaciones S.L.; fondo de garantía salarial (no asiste);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 26-2-19 entre las partes antes mencionadas que solicitaba que se dictara sentencia que estimara su pretensión de abono de 12.468,97 euros en concepto de cantidades pendientes de pago por diferencias en mensualidades desde enero de 2018 a 9 días de agosto del mismo año, liquidación de 20,75 días de vacaciones no disfrutadas y 28,70 días de indemnización por fin de contrato, conforme a los hechos que exponía.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 17-3-21.

**SEGUNDO.-** El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

- 1.- en fase de alegaciones: sólo asistió la parte demandante y que no introdujo modificación alguna en su escrito de demanda;
- 2.- en periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por la parte, en concreto:
  - \*.- la documental;
  - \*.- interrogatorio sobre la demandada no asistente;
- 3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión, tras lo cual el procedimiento quedó concluido para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Juan Antonio MESA Cózar ha venido prestando servicios dirigidos y retribuidos por cuenta de todas aquellas empresas que se relacionan en el informe de vida laboral que como documento nº 6 se aporta por la parte demandante en el acto de juicio y cuyo contenido se ha de tener por reproducido en este lugar, si bien se dirá que los que se prestaron por cuenta de BelGITEL telecomunicaciones S.L. se formalizaron bajo la forma de duración determinada por obra o servicio y se iniciaron el 31-1-16 y se prestaron hasta el 9-8-18.

**SEGUNDO.-** Por aquellos servicios se le abonaron las cantidades que se recogen en las copias de los recibos de nóminas que como documento número tres se aporta por la parte demandante en el acto de juicio y cuyo contenido se ha de tener por reproducido en este lugar -se deja indicado en este momento que en los referidos recibos se expresa, en contradicción con lo alegado en la demanda, que la antigüedad es de 29/7/13-, además de las cantidades que bajo el epígrafe "Abona" se desglosan para el año 2018 en el hecho tercero de la demanda, desglose que asimismo se ha de tener por reproducido en este lugar.

**TERCERO.-** La parte reclamante formuló frente a aquella entidad privada papeleta de conciliación dirigida al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, reclamando cantidades, reclamación que transcurrió conforme a la siguiente cronología:

- \*.- presentación de la papeleta de conciliación: 30-1-19;
- \*.- fecha señalada para la comparecencia ante aquel organismo: 26-2-19;
- \*.- resultado: asistencia tan solo de la parte reclamante, constanding todos citados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos objetivos anteriormente relatados y más en concreto la existencia misma de las relaciones laborales, condiciones de las mismas y vicisitudes de las mismas, resultan, de la no asistencia de la demandada al acto de juicio que permite tenerla confesa sobre los hechos alegados por la demandante, y complementado todo ello mediante la documental aportada por la parte demandante al acto de juicio (art. 91.2 LRJS).

Se deben destacar ciertas consideraciones:

- 1.- que la parte demandante admite cuáles fueron los importes salariales y extrasalariales que fueron estipulados por las partes, y que no son otros que los que de común acuerdo se vinieron abonando y percibiendo; ese pago tiene el valor de ser una prueba de la VOLUNTAD o consentimiento tácito entre las partes, con respecto al cual no se instó por el trabajador procedimiento alguno impugnatorio, en concreto, por modificación sustancial de condiciones retributivas en el improrrogable plazo de los 20 días hábiles a partir de su establecimiento;
- 2.- no se acredita:
  - por la parte demandante, que realizara FUNCIONES que por sus peculiaridades determinase su pertenencia a un determinado grupo profesional y, consiguientemente, merecedor de mayores retribuciones por obedecer a un caso de movilidad funcional al pasar a desempeñar funciones más complejas;
  - por la parte demandada, el ABONO de cantidades devengadas en concepto de vacaciones o extinción contractual.

SEGUNDO.- La acción de reclamación dineraria que ejercita la parte demandante se compone de tres grandes grupos:

1.- mensualidades: esta petición la fundamenta en que es la que procede por la aplicación de los conceptos retributivos previstos para cierto nivel retributivo según cierto convenio colectivo; la acción ejercida no puede prosperar, pues ya se indicó al valorar la prueba cual fue la voluntad concurrente de las partes en materia retributiva (art. 3-1-C del E.T.); el pago de ciertas cuantías retributivas de una manera tan definida como se aprecia en los recibos de nómina constata una clara voluntad de ambas partes al respecto, sin que se aprecie que se vulnere cláusula concreta alguna de convenio colectivo; debemos recordar que no se acreditaron las concretas funciones desempeñadas por el demandante, de modo que difícilmente podemos concluir que se haya incurrido en discordancia alguna entre nivel y retribución;

2.- vacaciones no disfrutadas: 20,75 días de vacaciones X (salario diario realmente percibido de (salario base mensual de 935,74 euros + p. p. paga extras mensual de 155,96 euros = 1.091,61 euros mensuales) / 30 días = 36,387 euros diarios) = 755,03 euros;

3.- indemnización por extinción contractual: 28,7 días de indemnización X (salario diario realmente percibido de (salarios mensuales constantes de 1.091,61 euros + promedio mensual de guardias de 250 euros / 12 meses = 20,83...3 euros mensuales) = 37,08 euros diarios) = 1.064,237 euros.

Dichas cantidades en su importe salarial devengarán el interés del 10 % anual (art. 29 E.T.), mientras que en el no salarial o indemnizatorio será el legal del dinero (art. 1.108 C. Civil), siendo la fecha del inicio del devengo la de su reclamación extrajudicial en el acto de conciliación (art. 1.100 C.C.), tipos que no podrán ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia (art. 251 LRJS).

Si bien, la parte demandada no asistió al previo intento de conciliación extrajudicial, dado que la demanda no se estima en su integridad, no procede imponer costas ni sanción pecuniaria (arts. 66.3 y 97.3 LRJS).

TERCERO.- Conforme al artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, son recurribles en suplicación las sentencias que dicten los Juzgados de lo Social en los procesos que ante ellos se tramiten salvo cuando la presente Ley disponga lo contrario, disponiendo lo contrario para las reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros, motivo por el cual procede admitir la posibilidad de recurso.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que, se ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda, se hacen los siguientes pronunciamientos:

\*.- no procede el abono de diferencias por mensualidades entre enero y agosto de 2018;

\*.- se condena a BELGITELE COMUNICACIONES S.L. a que abone a JUAN ANTONIO CÓZAR MESA las siguientes cantidades:

- vacaciones no disfrutadas: 755,03 euros, que devengará el interés del 10% anual desde el requerimiento extrajudicial de fecha 26-2-19;

- indemnización por extinción contractual: 1.064,237 euros, que devengará el interés legal del dinero desde el requerimiento extrajudicial de 26-2-19.

No procede imponer costas ni sanción pecuniaria.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de etablerlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 00050011274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BELGITELE COMUNICACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 22.695

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/19 a instancia de Dª MARIA LOURDES MIRANDA MARTINEZ contra Dª GUADALUPE LAGO RODRIGUEZ sobre Despidos y Reclamación de Cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 09 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Dª LOURDES MAIRANDA MARTÍNEZ, declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la empleadora Dª GUADALUPE LAGO RODRÍGUEZ en fecha 28 de agosto de 2019 y declaro extinguida la relación laboral con la fecha de efectos de la presente resolución, condenando a la referida demandada a que abone a la actora una indemnización por importe de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.552,45 €), así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, que se cuantificarán en ejecución conforme a lo indicado en el fundamento de derecho cuarto."

Y para que sirva de notificación al demandado Dª GUADALUPE LAGO RODRÍGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 22.698

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. GLORIA ALVAREZ MORALES contra HOLDING MONTAÑAS Y VALLES 2018 S.L.U sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª. GLORIA ALVAREZ MORALES, contra HOLDING MONTAÑAS Y VALLES 2018 S.L.U se dictó resolución judicial en fecha 4/02/21, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.º. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada HOLDING MONTAÑAS Y VALLES 2018 S.L.U, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 961,60 euros en concepto de principal, más la de 192,00 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA  
En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 18/03/21, a favor del ejecutante MANUEL MORALES, y frente a HOLDING MONTAÑAS Y VALLES 2018 S.L.U, por la cantidad de.961,60 euros de principal más 192,32 euros

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:  
EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.  
REBASE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DELA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado HOLDING MONTAÑAS Y VALLES 2018 S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." N° 22.699

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

#### CADIZ

#### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha citada en la ejecución núm.: 256/2021, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FRANCISCO ORTIZ CLARET contra MERCEDES NUÑEZ CLARET ( LIMPIEZAS UNIKA), se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 12:15 HORAS horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 280 de la LRJS debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a MERCEDES NUÑEZ CLARET (LIMPIEZAS UNIKA), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de CADIZ y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado. N° 22.700

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1339/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESSICA MILAGROS ROVERI PEREZ contra HEREDEROS DE JOSÉ LUÍS SUAREZ, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª JESSICA MILAGROS ROVERI PÉREZ, contra la empresa HEREDEROS JOSÉ LUÍS SUÁREZ, S.L., condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (5.473,93 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUÍS SUAREZ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." N° 22.704

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 662/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Jesús Berea Muñoz contra SEGURIDAD Y PROTECCION THOR SL (THOR VIGILANCIA), ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR S.L., AURASER (CIF-B72259393) y DAMATERRA (B11501764) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto de admisión de demanda, de 15/9/20

- Auto de 15/9/20, cuya parte dispositiva es:

Interrogatorio del representante legal de las empresas demandadas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma para el acto del juicio fijado.

- Testifical de MANUEL GÓNGORA SÁNCHEZ, Presidente del Comité de Empresa de Tranvía, DNI 31230646G.

- Testifical de MANUEL PRADO VÁZQUEZ, Secretario de Comité de Empresa en Tranvía, DNI 440385690F.

- Documental: Se requiere a ODESSA para que CON ANTELACION SUFICIENTE remita al Juzgado el parte de trabajo de 30 de junio de 2020 respecto del trabajador JUAN MANUEL CANSECO.

- Diligencia de ordenación, de 18/1/21, del tenor literal siguiente:

Queda incorporado a los autos el escrito, de 16/1/21, de la parte actora ampliando su demanda frente AURASER 24 S.L. y DAMATERRA SL.

Conforme a lo solicitado, se tiene por ampliada la demanda frente a AURASER 24 S.L. y DAMATERRA SL.

Acuerdo:

- Señalar el día 27-9-21 a las 9:30 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR-3ª PLANTA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar traslado a SSª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Notifíquese la presente a FOGASA y al M.FISCAL

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER y DAMATERRA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidos de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 22.705

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 732/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIANO DELGADO ROMERO contra MARIA DEL CARMEN BARO GARCIA y MANUEL BARO GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARIANO DELGADO ROMERO ha presentado demanda de ejecución frente a MARIA DEL CARMEN BARO GARCIA y MANUEL BARO GARCIA

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20/09/19 por un total de 76.774,575 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

CUARTO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 5,29 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 76.769,285 euros, y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que no de tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MARIA DEL CARMEN BARO GARCIA y MANUEL BARO GARCIA en situación de INSOLVENCIA por importe de 76.769,285 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL CARMEN BARO GARCIA y MANUEL BARO GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.  
Nº 22.707

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra SANTIAGO VILLA BRAVO, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA), ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA, ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS, ASOCIACIÓN PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, JORGE MUÑOZ CONSULTORES (ADC NATURA, HUMANITAS, INTECA) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado D.O. de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda presentada por SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, frente a SANTIAGO VILLA BRAVO, fue admitida a trámite, y habiéndose acordado dejar los autos pendientes de señalamiento y presentado anterior escrito por el letrado sustituto del Abogado del Estado, acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda frente a 1) FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA), 2) ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA 3) ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS 4) ASOCIACIÓN PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA 5) JORGE MUÑOZ CONSULTORES (ADC NATURA, HUMANITAS, INTECA).

Una vez se persone el el Letrado D. Angel Romero Ojeda se le tendra por personado y parte en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA, ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS, ASOCIACIÓN PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, sin perjuicio de lo cual se entenderán con dicho letrado las sucesivas diligencias via lexnet.

- Señalar el día 19 DE NOVIEMBRE de 2021 A LAS 10.05 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

Apareciendo una de las entidades demandadas sobre las que se ha ampliado la demanda en concurso de acreedores, cítese a la misma por medio de edictos, citándose al propio tiempo al FOGASA.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese a las partes la presente resolución, sirviendo la misma de citación y notificación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA, ASOCIACIÓN DE APOYO A LA

INTEGRACIÓN HUMANITAS, ASOCIACIÓN PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 22.710**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1102/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. IRENE RUIZ PÉREZ contra DENTOESTETIC CENTRO SALUD Y ESTETICA DENTAL S.L. con CIFB-83409797 sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto de 21/12/20, por el que admite la demanda y se le cita para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 6/9/21 a las 11:35 horas.

- Auto de 21/12/20, por el que se admite la prueba del interrogatorio del representante legal de DENTOESTETIC CENTRO SALUD Y ESTETICA DENTAL S. L., y la prueba documental interesada por la parte actora en su demanda.

- Se le hace saber que tiene a su disposición en la Oficina Judicial la copia de la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado DENTOESTETIC CENTRO SALUD Y ESTETICA DENTAL S. L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. **Nº 22.716**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1042/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANAHÍ OCAMPO BARREIRO contra DENTOESTETIC CENTROL DE SALUD Y ESTETICA DENTAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto de 15/12/20, por el que se admite la demanda y se le cita para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 3/3/23 a las 12:10 horas

- Auto de 15/12/20, por el que se admite como prueba el interrogatorio del representante legal de DENTOESTETIC CENTROL DE SALUD Y ESTETICA DENTAL

- Se le hace saber que tiene a su disposición en la Oficina Judicial la copia de la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado DENTOESTETIC CENTROL DE SALUD Y ESTETICA DENTAL con CIF B-83409797 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 22.718**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 599/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANGEL VALLIN MONGE contra CONSTRUCCIONES PEDRIEL SLU y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/10/2020 del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 236/2020

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 26 de octubre de 2020, vistos por mí Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos nº 599/19 sobre despido, seguidos a instancia de DON MIGUEL ANGEL VALLIN MONGE, asistido por el Letrado D. Francisco José Carrillo contra CONSTRUCCIONES PEDRIEL S.L.U, que no comparece pese a estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de junio de 2.019 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, que tuvo lugar con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese haber sido citada en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

#### FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DON MIGUEL ANGEL VALLIN MONGE contra CONSTRUCCIONES PEDRIEL S.L.U y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE con efectos de 02/05/19, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de este día (26.10.2020) por ser imposible la readmisión del demandante y CONDENO a la empresa a indemnizar al actor en la cantidad de 2.995,52 €, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065059919 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES PEDRIEL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 22.724**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

#### INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros